



BOLETÍN TRIBUTARIO - 132/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DESDE EL 13 DE JULIO, ES OBLIGATORIO GENERAR EL ACUSE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y EL RECIBO DE LAS MERCANCÍAS

La DIAN a través de comunicado de prensa subrayó:

“Bogotá, D.C., 29 de julio de 2022. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN recuerda a los contribuyentes que, desde el pasado 13 de julio de 2022, en las compras con pago a plazos es obligatorio para el comprador y/o adquirente generar el acuse de recibo de la factura electrónica de venta y el recibo de las mercancías o servicios adquiridos, según las condiciones establecidas en la [resolución 00085 de 2022](#).”

Los compradores y/o adquirentes deberán generar el XML del acuse de recibo de la factura electrónica de venta y el recibo de las mercancías a través de su propio software, del provisto por su proveedor tecnológico y/o a través del servicio Facturación Gratuito DIAN, para ser transmitido a validación al servicio informático de la DIAN. Si lo realiza desde un nuevo software, no olvide habilitarlo en factura electrónica en el siguiente enlace: <https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/User/Login>

El servicio Facturación Gratuita DIAN le permite generar, adicionalmente, aceptaciones expresas de sus compras o aceptaciones tácitas de sus facturas de venta, con lo cual sin pagar, puede utilizar los costo, deducciones y/o impuestos descontables de sus compras, y por el otro lado, tener facturas como título valor para descontarlas y obtener liquidez por sus ventas a plazo. Para ello, no olvide registrar en RADIAN los eventos de circulación de sus facturas.

Puede registrarse en RADIAN para transmitir eventos como endosos, avales, informe para el pago o pago, de forma directa o seleccionando uno o varios proveedores tecnológicos o sistemas de negociación, quienes pueden prestar el servicio de registrar los mencionados eventos en este



registro, de las transacciones que realice con sus facturas electrónicas como título valor.

El RADIAN brinda confianza a los tenedores legítimos de facturas electrónicas de venta como título valor, sobre la existencia y trazabilidad de la factura que se pretende negociar.

Alrededor de este registro se está desarrollando un ecosistema con actores como: sistemas de negociación, factores y proveedores tecnológicos, que están brindando servicios para facilitar operaciones de factoring y confirming, las cuales luego son registradas en el RADIAN, donde los grandes ganadores son los micro, pequeños y medianos empresarios que cuentan con nuevas formas de acceder a liquidez para apalancar su operación. *Gestión Inteligente-Resultados Contundentes*”.

1.2 CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN O VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL - [Concepto 885 del 11 de julio de 2022](#)

La DIAN expidió el referido concepto, absolviendo una consulta formulada por el peticionario frente al tema expuesto así:

CONSULTA:

“Bajo el supuesto que, con base en una solicitud radicada en 2022 y bajo la calidad de mediana empresa, la empresa obtenga en 2023 el certificado de crédito tributario por parte del CNBT, año en el cual ya no tendría la calidad de mediana empresa sino la de gran empresa, ¿podría solicitar ante la DIAN la expedición de los TIDIS por el valor del crédito fiscal otorgado?”.

RESPUESTA:

“Por ende, se debe concluir que la posibilidad de solicitar TIDIS sólo está reconocida para las MIPYMES, tal y como se desprende del tenor literal de las siguientes disposiciones normativas:

- *Parágrafo 3° del artículo 256-1 del Estatuto Tributario: **“Las micro, pequeñas y medianas empresas que cuenten con créditos fiscales vigentes superiores a mil UVT (1000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación***



(CNBT), podrán solicitar Títulos de Devolución de Impuestos (TIDIS) por el valor del crédito fiscal". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- Artículo 1.8.2.4.9. del Decreto 1625 de 2016:

*"Los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS de que trata el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, podrán ser solicitados por los contribuyentes **de las micro, pequeñas y medianas empresas con créditos fiscales vigentes** superiores a mil unidades de valor tributario (1.000 UVT) por inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT y conforme con lo previsto en el artículo 1.8.2.4.8. del presente Decreto.*

*Los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS de que trata el artículo 256-1 del Estatuto Tributario podrán ser solicitados por los contribuyentes de las **micro, pequeñas y medianas empresas** con créditos fiscales vigentes superiores a mil unidades de valor tributario (1.000 UVT) por la remuneración pagada por la vinculación de personal con título de doctorado, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT y conforme con lo previsto en el artículo 1.8.2.4.8. del presente Decreto". (Subrayado y negrilla fuera de texto)".*

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HOY VIERNES 29 DE JULIO, VENCE EL PLAZO PARA PAGAR PREDIAL SIN DESCUENTO**

La SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

"Hasta las 11:59 de la noche, de este viernes 29 de julio, los contribuyentes del impuesto Predial de la ciudad tendrán plazo para pagar su obligación, sin descuento. En adelante, deberán asumir sanciones e intereses.

La atención para quienes quieran declarar y pagar antes del vencimiento estará centrada en el gravamen, a través de todos los canales dispuestos para ello por la Entidad. De manera presencial, en las últimas semanas,



han sido atendidos en promedio alrededor de 2.000 personas diarias y, para este viernes 29, entre las 7 de la mañana y las 5:30 de la tarde, la prioridad estará en orientar a los ciudadanos que vayan con el fin de cumplir la obligación.

A la fecha, cuando falta el último día de vencimiento, la Secretaría Distrital de Hacienda registra un recaudo superior a los 3,5 billones de pesos por impuesto Predial, lo que representa un aumento del 8% frente al mismo lapso del año anterior, y un cumplimiento del 87% sobre la meta total para 2022”.

- **JORNADA VIRTUAL: EFECTOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS DEL DERECHO SOCIETARIO**

La SDH mediante información difundida en su página web, invita al evento que a continuación se detalla:

17.^a y 18.^a JORNADA ESPECIALIZADA

EFECTOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS DEL DERECHO SOCIETARIO

✦ Se estudiará el régimen corporativo y fiscal de las operaciones de fusión, escisión y aportes a sociedades, así como otras operaciones no reorganizativas, tales como la cesión global de activos y pasivos, la liquidación y la permuta o canje de acciones.

CONFERENCISTA
JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ

02 y 04 AGOSTO	8:00 a. m. a 1:00 p. m.	EVENTO VIRTUAL Transmitido por: ZOOM
----------------	-------------------------------	---

Organizan

Evento certificable

ESCUELA TRIBUTARIA

Anexo: [Formulario de Inscripción](#)

- **ADOPTA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA CARTERA DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - [RESOLUCIÓN No. SDH-000247 DEL 7 DE JULIO DE 2022](#)**



III. CONSEJO DE ESTADO

A continuación nos permitimos detallar las más recientes sentencias en materia tributaria divulgadas por la Alta Corporación:

3.1 SE PRECISAN LOS PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 758 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Sentencia del 17 de marzo de 2022, expediente 24463](#)

Síntesis del caso:

“Se confirmó la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales la DIAN modificó las declaraciones del impuesto sobre las ventas de los bimestres 1, 2, 4, 5 y 6 de 2014 que presentó cierto contribuyente, en el sentido de adicionar ingresos producto de la aplicación de la presunción de ingresos por control de ventas o ingresos gravados del artículo 758 del Estatuto Tributario. La Sala concluyó que procedía la adición de ingresos, porque las visitas de control que efectuó la DIAN al establecimiento de comercio de la contribuyente le otorgaron elementos de juicio suficientes para concluir que esta omitió registrar ingresos, lo que a su vez permitió presumirlos conforme lo dispone el artículo 758 ibídem, presunción cuyos presupuestos no fueron desvirtuados por la reclamante”.

3.2 LA SALA PRECISA CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL IVA PAGADO SOBRE BIENES EXCLUIDOS A LA LUZ DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 424-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Sentencia del 12 de mayo de 2022, expediente 24155](#)

Síntesis del caso:

“Se confirmó la sentencia que anuló los actos administrativos en los que la DIAN modificó la liquidación oficial de corrección del impuesto sobre las ventas que la actora presentó por el bimestre 3 del año 2010, en el sentido de desconocer la suma que registró en el renglón 55 «IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas», lo que derivó en la disminución del saldo a favor autoliquidado que se había trasladado a las declaraciones de los bimestres 4 y 5 del mismo año. Para la Sala, contrario a lo que consideró la DIAN en los actos acusados, el procedimiento que aplicó la actora para solicitar el IVA descontable que debía reintegrar en virtud de la exclusión prevista en el numeral 4 del



artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se ajustó a la legalidad. Lo anterior, dado que, en casos como el examinado, en los que la certificación del Ministerio del Medio Ambiente que acredita la destinación de los equipos y elementos nacionales o importados a la construcción, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental en orden a hacer efectiva la exclusión, se obtiene con posterioridad a la compraventa de tales elementos, el responsable del IVA no estaría obligado a corregir las declaraciones presentadas en los períodos en los que efectuó las enajenaciones y en las que registró el IVA generado, como lo pretendía la DIAN, porque dichas declaraciones no contienen un error o inexactitud susceptible de enmendarse, en razón de que los bienes tenían la calidad de gravados, connotación que solo se modificó con la obtención de la referida certificación. La Sala señaló que como el reconocimiento de la calidad de excluidos de los bienes está condicionado a la certificación del ministerio, es a partir de ese momento que pueden ser reclamados como excluidos, de modo que la obtención de la certificación constituye un hecho sobreviniente, cuyos efectos (ajuste del impuesto sobre las ventas) se deben reconocer en el período en el que ocurre el hecho que, para el caso, sería la solicitud al responsable de IVA que presenta el adquirente de los bienes, soportado en la respectiva certificación. Indicó que la situación se asimila a los eventos de devolución o anulación de una operación, circunstancias que al ocurrir con posterioridad a la operación gravada, dan lugar a que los ajustes del IVA se efectúen en el período en el que se presentan, sin que haya lugar a corregir la declaración en la que se registró el IVA generado por la venta del producto devuelto, porque no existe algún error que se deba enmendar. Concluyó que, en la medida que la afectación del IVA generado en una operación se derive de una situación sobreviniente (v.g. anulación, devolución, rescisión o cambio de la condición fiscal de un determinado bien o servicio) y no de un error en la liquidación privada, no habría lugar a la corrección de la declaración y que el respectivo ajuste se tendría que reflejar en la declaración del período de su ocurrencia. Al respecto la Sala reiteró que, como lo ha hecho en oportunidades anteriores al analizar la exclusión del IVA bajo análisis, debe primar el derecho sustancial y la materialización del derecho a la exclusión del IVA prevista en el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario, así como el principio de justicia”.

3.3 EN EL CONTRATO DE MANDATO CORRESPONDE AL MANDANTE REGISTRAR EN SU DECLARACIÓN DE RENTA LAS RETENCIONES SOPORTADAS POR EL MANDATARIO COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO DE INTERMEDIACIÓN - [Sentencia del 26 de mayo de 2022, expediente 25749](#)

Síntesis del caso:



“Se estudió la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales la DIAN modificó la declaración del impuesto sobre la renta que por el año 2010 presentó cierto contribuyente, en el sentido de rechazar las retenciones que imputó como retenciones en la fuente soportadas. La Sala avaló el rechazo de las citadas retenciones al concluir que, en su calidad de mandataria, la actora no podía registrar las retenciones en la autoliquidación revisada, pues, a la luz de los artículos 29 del Decreto 3050 de 1997 y 3 del Decreto 1514 de 1998 correspondía a los mandantes imputar o descontar las retenciones en la fuente originadas en los pagos que por cuenta de ellos recibió la demandante en desarrollo de los contratos de mandato”.

IV. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA - [Ley 2267 del 28 de julio de 2022](#)¹

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de julio de 2022

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"